

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: STELLA BERNAL RUBIANO
DEMANDADO: AMBROSIO BENAVIDES REYES
RADICACIÓN 253863184001202000181

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición contra el auto que convocó a audiencia de trámite dentro del asunto de la referencia, presentados por los apoderados de demandante y demandado dentro del término de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La apoderada del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES reclama el decreto de la prueba documental relacionada con obtener videos de la entidad bancaria Banco de Colombia, Sucursal La Mesa, la exhibición de documentos por parte de la señora LEIDY TATIANA TRIANA y la declaración de los testigos JAVIER ORLANDO BUITRAGO VÉLEZ, HERMAN GUSTAVO BENAVIDES DEL RIO y ANGÉLICA CONSUELO SARMIENTO, echadas de menos en el auto recurrido y en tal sentido solicita reformar y adicionar el proveído con el decreto de las mencionadas pruebas.

El apoderado de la demandante, por su parte, indica que el Despacho desatendió la solicitud de pruebas documentales tendientes a obtener información sobre una tercera pensión que recibe el demandado y sobre la propiedad de bienes en cabeza del mismo demandado ubicados en el departamento de Boyacá.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la abogada VICTORIA EUGENIA SEGURA RODRÍGUEZ, representante del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES, que las pruebas que no fueron decretadas, reúnen las características y requisitos previstos en el artículo 165 del Código General del Proceso y con ellas se pretende cumplir con la carga de la prueba

que exige el artículo 167 de la misma normativa, permitiendo a la juzgadora “formarse su propio convencimiento respecto de los hechos que se debaten...”.

El abogado de la señora STELLA BERNAL RUBIANO, indica que las pruebas que no fueron decretadas, tienen por objeto acreditar la suficiencia de los ingresos del demandado, así como la titularidad que el mismo ostenta sobre bienes inmuebles ubicados en el departamento de Boyacá.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

Pertinente resulta decir que los reparos al auto que convocó a audiencia de trámite a las partes que intervienen en el proceso de ALIMENTOS PARA CÓNYUGE promovido por STELLA BERNAL RUBIANO contra AMBROSIO BENAVIDES REYES, propuestos por cada uno de los extremos de la litis, fueron presentados en forma oportuna y a los mismos se les dio el trámite que ordena la ley, luego, es procedente resolver sobre ellos.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Piden los señores abogados que se adicione y complemente el auto atacado, decretando las pruebas que, no obstante haber sido oportunamente solicitadas, no fueron objeto de pronunciamiento por parte del Despacho y se hacen necesarias para acreditar los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones, tanto de la demandante, como del demandado.

Echa de menos el abogado de la señora LUZ STELLA BERNAL RUBIANO la prueba documental relacionada con una tercera mesada pensional que recibe el demandado AMBROSIO BENAVIDES REYES y con la acreditación de propiedad, en cabeza del mismo, de bienes inmuebles ubicados en el departamento de Boyacá.

A este respecto, valga decir que el Despacho evidentemente pasó por alto referirse a la mencionada prueba documental y que siendo el propósito que con ella se persigue demostrar la capacidad económica del demandado, devienen procedentes, siendo en este sentido próspero el recurso.

En cuanto a las peticiones de la abogada del demandado AMBROSIO BENAVIDES REYES, se tiene que no se decretó el oficio dirigido al Banco de Colombia, por improcedente, como se anunció en la providencia recurrida, decisión que se mantiene, en consideración a que no es del caso que nos ocupa determinar “el manejo irregular” que haya podido tener la cuenta de ahorros que el demandado tiene en la mencionada entidad bancaria; las sospechas en tal sentido, en todo caso, serán de conocimiento de autoridad judicial competente, que no de este Despacho.

Respecto de la exhibición de documentos por parte de la señora LEYDI JOHANA TRIANA, se reconsiderará en razón a que se afirma que la mencionada es arrendataria

de la demandante STELLA BERNAL RUBIANO y de esta forma se dispondrá convocarla para que en la fecha programada para la audiencia de trámite proceda a la exhibición del contrato de arrendamiento correspondiente.

Sobre los testimonios de los señores JAVIER ORLANDO BUITRAGO VÉLEZ, HERMAN GUSTAVO BENAVIDES DEL RÍO y ANGÉLICA CONSUELO SARMIENTO, se recuerda a la abogada que no se decretaron en razón a que la prueba testimonial se limitó, en uso de la facultad que en tal sentido confiere el artículo 212 del Código General del Proceso; debe tenerse en cuenta, además, que el objeto que se persigue con dicha prueba es, "probar las afirmaciones y negaciones realizadas en el escrito de contestación y en las excepciones propuestas", que bien se puede obtener con los demás testimonios decretados. En todo caso, si llegado el momento, esta juzgadora considera conveniente escuchar otros testimonios, procederá a citarlos.

Sea suficiente lo discurrido, para reponer parcialmente el auto fechado el diez (10) de septiembre de 2020.

No habrá condena en costas por haber prosperado parcialmente los recursos.

4. DECISION

Como corolario, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **REPONER** del auto fechado el 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se convocó a los señores LUZ STELLA BERNAL RUBIANO y AMBROSIO BENAVIDES REYES, junto con sus apoderados judiciales, a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para adicionar el decreto de pruebas en el siguiente tenor:

PEDIDAS POR LA DEMANDANTE

OFICIOS

- Líbrese comunicación a la Fiduciaria La Previsora, solicitando información sobre el reconocimiento y pago por parte de dicha entidad, de una mesada pensional al señor AMBROSIO BENAVIDES REYES y, en caso afirmativo, se indique el valor mensual de dicha prestación.
- Líbrese comunicación a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de las ciudades de Tunja y Moniquirá, Boyacá, solicitando información sobre la propiedad de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción a nombre del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES y, en caso afirmativo, se indiquen los números de matrícula inmobiliaria correspondientes.

PEDIDAS POR EL DEMANDADO**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

Cítese a la señora LEIDY TATIANA TRIANA para que proceda a la exhibición del contrato de arrendamiento que se afirma suscribió con la señora STELLA BERNAL RUBIANO en relación con el local en donde funciona el establecimiento comercial "Ecomoda".

SEGUNDO: Sin condena en costas, como se advirtió en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)

